



**RESOLUCIÓN N° 408.....-**

**“POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 21/2025 “SERVICIO DE CABLEADO ESTRUCTURADO” - ID N° 468.335, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

**-1-**

Asunción, 19 de mayo de 2026.

**VISTO:**

La Nota N° 001/2026 de fecha 08 de mayo del 2026, de la Dirección de Contrataciones; el Informe de Evaluación de Ofertas N° 03/2026, del Comité de Evaluación de Ofertas; el Dictamen N° 651/26, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, por Nota N° 001/2026 de fecha 08 de mayo de 2026, la Dirección de Contrataciones eleva a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, el Informe de Evaluación de Ofertas N° 03/2026 con fecha de cierre el 05/05/2026, del Comité de Evaluación de Ofertas, mediante el cual se expone el resumen del proceso licitatorio llevado a cabo en el llamado a Licitación Pública Nacional N° 21/2025 “Servicio de cableado estructurado” - ID N° 468.335, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y los resultados obtenidos del mismo, a fin de proceder a la adjudicación respectiva, y a la designación del administrador del contrato a ser suscrito.

**Que**, se han realizado las invitaciones correspondientes de la forma prevista en la Ley N° 7021/22 “De Suministros y Contrataciones Públicas”.

**Que**, conforme al Acta de Apertura de Ofertas labrada por la Dirección de Contrataciones, se dejó constancia de la oferta presentada en el marco del presente procedimiento de contratación.

**Que**, la Ley N° 7021/22 “De Suministros y Contrataciones Públicas”, prevé:

**Artículo 52.-** “Evaluación, subsanabilidad y rechazo de la oferta. La evaluación de las ofertas se llevará a cabo con base a la metodología, criterios y parámetros establecidos en los pliegos de bases y condiciones que permitan establecer cuál es aquella que ofrece mayor valor por dinero... La adjudicación de la oferta solo podrá fundamentarse en la evaluación de los criterios señalados en los documentos del procedimiento de contratación. Las ofertas deberán provenir de personas físicas, jurídicas y consorcios, que cuenten con la solvencia técnica, económica y legal suficiente para responder a los compromisos del contrato, y que su actividad comercial, industrial o de servicios se encuentre vinculada con el tipo de bienes, servicios, obras o consultorías a contratar. Las convocantes adoptarán los criterios de evaluación que se ajusten al procedimiento de contratación y a la naturaleza del contrato, pudiendo evaluar parámetros de cumplimiento, puntos o porcentajes o la combinación de ambos.





RESOLUCIÓN N° 408-

**“POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 21/2025 “SERVICIO DE CABLEADO ESTRUCTURADO” - ID N° 468.335, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-2-

*para garantizar al Estado las mejores condiciones de contratación. Asimismo, podrán introducir criterios de sostenibilidad conforme a los lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas...”.*

**Artículo 54.-** *“Comités de Evaluación. Las convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación y evaluación de las ofertas, cuyos miembros deberán ser idóneos y no podrán ser designados como Administradores del Contrato. El Comité de Evaluación podrá solicitar asistencia técnica que considere necesaria para evaluar aspectos de las ofertas presentadas, en cuyo caso se deberá dejar asentado en el informe de evaluación la consulta realizada y su respuesta. El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un informe que servirá como base para la adjudicación. En el informe se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. La calificación que realice el Comité de Evaluación se ajustará a la Ley y a los criterios establecidos en las bases de la contratación. Si proviene de un oferente el intento de influir sobre el sentido de la recomendación de los miembros del Comité de Evaluación, será causal de rechazo de la oferta. Dicha causal de rechazo deberá estar fundada en el informe de evaluación con las pruebas que lo sustenten. Si se trata del intento de influencia por parte de un servidor público, será considerado como falta grave, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones previstas en la legislación vigente”.*

**Artículo 55.-** *“Adjudicación. Con base al informe de evaluación, la convocante adjudicará al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. La autoridad competente de la convocante será quien resuelva la adjudicación en un plazo que no deberá exceder de 20 (veinte) días corridos contados a partir del día siguiente del acto de apertura de ofertas, en el caso de licitaciones públicas y de 10 (diez) días corridos en las licitaciones de menor cuantía. Este plazo podrá ser prorrogado por un plazo igual, por única vez. Transcurrido dicho plazo, los oferentes tendrán derecho a retirar su oferta sin consecuencia alguna para los mismos. La Máxima Autoridad Institucional o a quien ésta delegue se pronunciará mediante resolución. La convocante deberá notificar el resultado de la adjudicación del procedimiento de contratación a cada uno de los participantes de conformidad a lo establecido en el reglamento. En sustitución de dicha notificación, la convocante podrá optar por dar a conocer el resultado de la adjudicación en acto público, debiendo constar lo actuado en un acta que firmarán los asistentes que lo deseen. Las formalidades del acto público de notificación deberán indicarse expresamente en las bases de la contratación”.*



RESOLUCIÓN N° .....408.....-

**“POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 21/2025 “SERVICIO DE CABLEADO ESTRUCTURADO” - ID N° 468.335, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-3-

**Que**, el Decreto Reglamentario N° 2264/24 “*Por el cual se reglamenta la Ley N° 7021 del 9 de diciembre de 2022, «De Suministro y Contrataciones Públicas»*”, en la Sección Cuarta “*De la Evaluación de Ofertas*”, reglamenta los procedimientos de evaluación, y los criterios a tener en cuenta para proceder a la adjudicación de los llamados realizados por las convocantes.

**Que**, el Comité de Evaluación de Ofertas eleva el Informe de Evaluación de Ofertas N° 03/2026 con fecha de cierre el 05/05/2026, en donde consta que se ha realizado el análisis a la oferta presentada, en observancia a las normativas legales y reglamentarias vigentes, y de acuerdo a las documentaciones requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado a Licitación Pública Nacional N° 21/2025 “*Servicio de cableado estructurado*” - ID N° 468.335, manifiesta que el oferente **INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING SUPPORT SOCIEDAD ANONIMA**, con RUC N° 80046953-4, posee la solvencia técnica, legal y económica requerida en el presente llamado, por lo que recomienda la adjudicación correspondiente, por un monto mínimo de Gs. 240.000.000 (*Guaraníes doscientos cuarenta millones*) IVA incluido, y un monto máximo de Gs. 800.000.000 (*Guaraníes ochocientos millones*) IVA incluido.

**Que**, por Providencia N° 758/26, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 651/26, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que se han cumplido las exigencias legales establecidas en la Ley N° 7021/22 y su reglamentación, por lo que corresponde adjudicar el presente llamado a Licitación Pública Nacional N° 21/2025 “*Servicio de cableado estructurado*” - ID N° 468.335, de acuerdo al Informe de Evaluación de Ofertas N° 03/2026, del Comité de Evaluación de Ofertas.

**POR TANTO:**

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.- ADJUDICAR** el llamado a Licitación Pública Nacional N° 21/2025 “*Servicio de cableado estructurado*” - ID N° 468.335, al oferente **INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING SUPPORT SOCIEDAD ANONIMA**, con RUC N° 80046953-4, por un monto mínimo de Gs. 240.000.000





RESOLUCIÓN N° <sup>408</sup>.....-

ES COPIA FIDELICADA

**“POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 21/2025 “SERVICIO DE CABLEADO ESTRUCTURADO” - ID N° 468.335, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-4-

(Guaraníes doscientos cuarenta millones) IVA incluido, y un monto máximo de Gs. 800.000.000 (Guaraníes ochocientos millones) IVA incluido.

**Artículo 2°.- DESIGNAR** al señor Arnaldo Camppizz, con C.I. N° 7.074.770, Jefe Interino del Departamento de Redes de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, como administrador del contrato a ser suscrito en el marco del llamado adjudicado por la presente resolución, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N° 2264/24 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 7021 del 9 de diciembre de 2022, «De Suministro y Contrataciones Públicas»”.

**Artículo 3°.- AUTORIZAR** a la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Contrataciones, a realizar todos los trámites que correspondan de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 7021/22 “De Suministros y Contrataciones Públicas”, y su reglamentación.

**Artículo 4°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

  
ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL  
PRESIDENTE

RS/cg/mc/lc

